Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 201

Revista del Archivo Nacional - 72 (1-12): 201-232. ISSN 1409-0279 - 2008

ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

2 de abril de 1838 – 18 de mayo de 1838 FONDO CONGRESO Nº 13505

Esta transcripción presenta las actas de sesiones ordinarias celebradas por el Congreso Constitucional de Costa Rica, en el período comprendido desde el lunes 2 de abril al viernes 18 de mayo de 1838.

La mayor parte de los temas tomados en cuenta durante las sesiones se tramitan en las diferentes comisiones (permanentes o especiales) designadas en el seno del Congreso. Entre estas destacan las siguientes: Comisión de Agricultura, Comisión de Constitución o de Puntos Constitucionales, Comisión de Guerra, Comisión de Hacienda, Comisión de Justicia, Comisión de Legislación, Comisión de Minería, Comisión de Orden Interior y Comisión de Policía.

Hay temas que se refieren directamente a las comunidades tales como: impuestos de los potreros destinados a pastos que se encuentran en la legua de la ciudad de Alajuela; el pago de las cuartas episcopales al presbítero Nicolás Bonilla cuando fue cura de Alajuela; fundación de Grecia como una nueva población ubicada al otro lado del río Poás, arrendamiento de la campana de diezmos de Nicoya, Santa Cruz y Guanacaste, reducción de los terrenos de la Villa de Barva y de Tibás a dominio particular; apertura del común de la Villa de Escazú.

Otros temas se relacionan directamente con los intereses nacionales, entre estos tenemos: habilitación del puerto de Matina; diseminación de los supremos poderes en las cuatro ciudades principales del país y derogación del acuerdo de residencia de estos poderes en el barrio del Murciélago; participación de los eclesiásticos seculares para que sean electos como síndicos procuradores; deudas de la Sociedad de Minas Anglo Costarricense con el Gobierno, indemnización del ramo de aguardientes a los arrendatarios con respecto al sobrante de licor; supresión de la Contaduría Mayor de Cuentas y creación del Tribunal de Cuentas definiendo sus funciones y atribuciones; sueldos y trabajo de los

1. Costa Rica. Dirección General del Archivo Nacional. Fondo: Congreso 13505, folios 9 v. a 45 f. Transcrito por Franklin José Alvarado Quesada. Archivista del Archivo Nacional de Costa Rica.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 202

jefes políticos. Caso especial es la aprobación del Reglamento de Administración de Justicia, en el que se destacan los delitos que merecen pena corporal: los de agravio a la Nación, alevosía o muerte premeditada y segura que por ley son castigados con pena de la vida; también los delitos que se castigan con presidio: resistencia a la justicia con armas, los forzadores de mujer casada o soltera, los ladrones cuatreros, los sodomíticos, el delito de bestialidad, los ladrones de las cosas de la Iglesia, el ladrón nocturno, el abigeato, el incendiario y los demás señalados por la ley. Además, a los condenados a presidio se les conmutará la pena con las realización de obras públicas.

Sesión del lunes 2 de abril de 1838.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se despacharon los negocios que ella motivó.

[Al margen: 3º Al diputado por el partido de Nicoya, ciudadano Cupertino Briceño, se le recibió juramento de estilo y ocupó su asiento, previniéndose comunicarlo a los supremos poderes].

4º Puesto en discusión el dictamen de la Comisión de Justicia referente a la proposición del diputado Sancho para que se reglamente el tribunal de este nombre, fue aprobado el proyecto en general; y el artículo que sigue: "1º Todo asunto civil será terminado por [entrerenglonado: jueses] árbitros, arvitradores amigables componedores, previa la consiliación, entendiéndose aún los que estubiesen pendientes en 1ª instancia, con tal de que no se haya dado el fallo".

5º Se acordó reservar la discusión del proyecto que se refiere en el artículo precedente para el jueves próximo 5 del corriente.

6º Se recibió del Ministerio General una comunicación contrahída a dar aviso de que el gobierno había puesto el execuatur al decreto de 23 del próximo pasado que altera el orden establecido para las sesiones de la Legislatura.

Terminó la sesión.

Juan Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Vice Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 203

Sesión del martes dos [sic] de abril de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Se despacharon los negocios que ella motivó.

3º Se recibió una exposición de los magistrados ciudadanos Joaquín Bonilla y Ramón Castro relatiba al retrazo que sufre aquel tribunal por virtud de que el precidente se escusa [sic] de continuar en su destino, y se mandó agregar a sus antecedentes.

4º Se leyó 1ª vez la proposición del diputado Ramíres para que se tome de nuebo en concideración el proyecto de Administración de Justicia desechado en las últimas [entrerrenglonado: sesiones] ordinarias.

5º También se leyó por 1ª vez el dictamen de la comisión especial a que fue pasada la propocición precentada por varios diputados para que se convoque en el Estado a un congreso constituyente.

6º El plan de arvitrios dirigido por la municipalidad del pueblo de Pacaca [testado: dirijido] a su representante, y que este precentó a la Asamblea fue pasado a la Comisión de Policía.

7º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos que se refiere a la solicitud del presbítero Nicolás Bonilla para que se le exima del pago de las cuartas episcopales de los años de 30, 31 y mitad de 32 como cura de Alajuela, y se señaló su discusión para el sábado 7 del que rige.

8º Puesto en discución el de la [omitido: Comisión] de Policía vertido en la proposición del exdiputado Blanco para que al barrio del Murciélago se le decrete municipalidad, fue desechado.

9º Igualmente se puso en discusión el de la [omitido: Comisión] de Instrucción Pública con relación a la proposición del referido presbítero Blanco sobre educación de la juventud, que asimismo fue desechado.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Secretario

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 204

Sesión del miércoles quatro de abril de 1838.

1º Leída la [sic] acta anterior, se aprovó i firmó.

2º Precentó la Comisión de Hacienda su dictamen relativo a la solicitud del ciudadano Juan Freces para que se obligue a los arrendatarios actuales del ramo de aguardientes a que le indennisen [sic] el valor del sobrante que de este licor le quedó, por haberlo sido el año anterior, o que se le permita venderlo en el [testado: año] entrante; y tomado en consideración del momento, se acordó contestar al interesado, reprecente su derecho ante la autoridad correspondiente.

3º Se leyó por 1ª vez la proposición del diputado Ramíres para que se decreten arvitrios con que dar impulso a la educación de la juventud, y dispensada la segunda, se mandó agregar a sus antecedentes.

4º También se tomó del momento en concideración el dictamen de la Comisión de Agricultura en la representación de algunos vecinos de la Villa de Barba sobre la Ley de 31 de marzo de 1835 que redujo los terrenos a dominio particular, y se aprovó.

5º La proposición del diputado Ramíres pidiendo se tome de nuebo en consideración el proyecto de Reglamento de Administración de Justicia desechado en las próximas pasadas sesiones, fue leída por 2ª vez, y admitida a discución, se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

6º Por la vez segunda fue leído el dictamen de la comisión especial a que pasó la proposición de varios diputados para que se convoque en el Estado a un congreso constituyente, y puesto en discusión, se aprovó el proyecto en general y [testado: lo mismo] los artículos siguientes: 1º Se invita al Congreso Federal para que con la brevedad posible convoque a una convención nacional, con el presiso objeto de reformar nuestras constituciones federales. 2º Que esta resolución se comunique a todos los demás estados de la República. Al Consejo etcétera.

7º De la Secretaría de la Corte se recibieron dos comunicaciones, la una trasmitiendo [sic] el acuerdo de aquel tribunal de 3 del precente contrahído al retraso del despacho de los negocios en el mismo, por las causas que expresa, y la segunda abisando el recibo de la [omitido: Comisión] de esta secretaría en que se le participa que el diputado propietario por el partido de San José presbítero doctor ciudadano Juan de los Santos Madriz había prestado el juramento de estilo.

8º Se acordó exitar [sic] al Ejecutivo para que reitere al [sic] de la Nación, se habilite el puerto de Matina.

Se levantó la sesión.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 205

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia
Diputado Secretario

R. Ramírez [rubricado]

Sesión de jueves 5 de abril de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se recibieron de la Secretaría del Consejo con nota de 30 del próximo pasado y sancionados el decreto y orden de la Legislatura de 20 y 22 de marzo anterior, el 1º facultando al Ejecutivo para que se traslade cuando lo estime comveniente [sic] a cualquier pueblo del Estado, y la 2ª revocando la providencia del Mando Político Oriental que mandó abrir el potrero del común de la Villa de Escasú, y se mandaron archibar.

4º De la de la Corte Superior de Justicia se recibió igualmente informada la solicitud de José Ruiz vecino de esta ciudad para que se le permita recidir en el Estado, y se mandó pasar a la Comisión de Justicia, junto con la causa instruida a éste, que también acompañó la enunciada secretaría.

5º Continuó la discusión del proyecto de Reglamento de la Administración de Justicia que quedó pendiente en la sesión de dos del [omitido: mes] actual, y se aprovaron los artículos siguientes:
2º Conciliada que sea la demanda y no terminando el negocio por este medio, se dirá en el mismo acto por el juez conciliador: que se mandó a las partes nombrar árvitros: que lo verificaron el actor en tal, y el demandado en cual, estendiéndose [sic] el certifico a petición de la parte inconforme por el que se satisfarán [sic] los derechos que la ley designa. 3º Certificado el nombramiento el juez hará [testado: saber] comparecer a los nombrados, y lo hará saber, y aceptado, les recibirá juramento en que ofrecerán cumplir fiel y legalmente el encargo, y practicada esta diligencia la firmarán el juez, las partes, los árvitros, y dos testigos de asistencia. Todo lo practicado se pondrá en manos de los árvitros para que comiensen a obrar. 4º Los nombrados árvitros de que habla el artículo anterior, podrán escusarse [sic] por ser de distinto vecindario por estar actualmente nombrados para dos juicios, por impedimento ficico justificado, o por perjuicio que pueda ocacionarse a sus intereses personales, de que le resulte reciva legítimamente comprovada ante el juez; y en caso contrario serán apremiados por el mismo juez con multa de veinte y cinco pesos, la primera vez, por segunda [omitido: vez] cincuenta, y por 3ª ciento aplicables a los fondos de propios de los pueblos respectivos. 5º Si alguna

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 206

de las partes resistiese nombrar el árbitro, el juez se lo nombrará de oficio, y no podrá escusarse [sic] el nombrado si no es por los conceptos del artículo anterior, pudiéndose apremiar según queda dicho. 6º Si los jueces fallaren de acuerdo, y los interesados se hubiesen convenido en no apelar, no tendrán otro recurso, y pasarán los árvitros el fallo con todo lo que hubiesen practicado al juez de la 1ª Instancia para que ejecute. 7º Si al tiempo de ejecutarse la sentencia ocurriese que el ejecutado haga cesión de bienes, un tercer opocitor, u otro recurso legal que no tenga conexción [sic] con lo principal del fallo de los árvitros, volverá el expediente a iniciarse por un nuevo nombramiento de estos jueces con arreglo a lo que queda establecido. 8º Cuando los árvitros discorden, nombrará cada una de las partes un tercero, y el que deba conocer se sacará por suerte en precencia de las mismas partes, de los árvitros, y de los dos testigos de acistencia [sic], poniéndose la diligencia correspondiente y pasándose lo actuado al tersero que no podrá escusarse [sic] si no es con arreglo al artículo 4º y podrá ser compelido por el mismo orden y los árvitros. 9º Del fallo del tersero habrá apelación a la Corte Superior de Justicia, con arreglo al artículo 6º debiéndose remitir los autos a dicho tribunal inmediatamente [entrerrenglonado: con noticia de los] interesados. 10º Quando la Corte confirme en un todo la sentencia del tersero, no habrá lugar a súplica. 11º Los árvitros podrán invertir hasta cuarenta días [entre paréntesis: a lo más] contado desde su nombramiento en audiencia de partes i concluidos tendrán quinse para el fallo, después de los cuarenta; y discordando, otros, quinse para el tersero, y no cumpliendo en el término presitado incurrirán en la multa de cincuenta pesos, aplicándolos como en el artículo 4º ; y además serán responsables a los daños y perjuicios que se ocasionan a las partes interesadas; siempre que se acredite malicia o abandono. 12º El término sobredicho será prerrogable [sic] [entre paréntesis: a esepción [sic] de el [sic] del tercero] cuando haya que resibirse pruebas fuera del Estado, y podrán entonses consederse hasta cien días, a no ser que deba ocurrirse a lugares de ultramar, que en este caso deberá consederse hasta un año incluidos los términos antedichos los árvitros fallarán por el mérito que presten las pruebas rendidas por las partes, bajo la misma responsabilidad del artículo anterior. 13º El conocimiento de los árvitros deberá tener efecto cuando el interés que se ventile exeda [sic] de cien pesos, o su valor sea incalculable, pues siéndolo se le deberá dar, para esclareser el que sea. 14º Asta la cantidad de cien pesos serán los negocios terminados ante cualesquiera de los alcaldes por el orden establesido, con la diferencia de que habrá apelación pasando la cantidad, o valor de la cosa litijiosa de 10 pesos. 15º En los juicios ejecutivos por la Hacienda Pública conocerán los jueces de 1ª Instancia con arreglo a las leyes. 16º Los árvitros y el tersero cobrarán los derechos que están señalados a los jueses de 1ª Instancia y serán irrecusables puesto que a las partes les queda el derecho de apelación.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 207

Terminó la seción.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado] Carlos Sancho [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del viernes 6 de [entrerrenglonado: abril] 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprovó y firmó.

2º Terminó la discución del proyecto de que habla el artículo 5º de la [sic] acta referida, y se aprobaron los artículos que continúan: 17º. Los alcaldes constitucionales instruirán los sumarios, e instruidos los pasarán inmediatamente al juez de 1ª Instancia para que éste dicte el auto de prición, si hubiese mérito, entendiéndose este artículo en el lugar de la recidencia de aquel juez, pues en los demás pueblos podrán los alcaldes dictar el citado auto, y proceder a la prición remitiendo el sumario al juez de 1ª Instancia, quien en la vista, si le paresiese conforme, pedirá al reo; y sino debolberá el sumario con la providencia que estime de justicia. 18º Recibido el sumario por el juez de 1ª Instancia: si el delito no mereciere pena corporal, proverá [sic] un auto mandando: que el prosesado dé fianza de cárcel segura, y de jusgado y sentenciado cuando tenga bienes, y sólo en el caso de no darla se proverá [sic] el auto de prición, más no podrá el tratado como reo separarse del jusgado sin otorgar la referida fianza, cuando se tema fuga según las circunstancias del sugeto. 19º Los delitos que merescan pena corporal son únicamente los de lesa nación, alebosía o muerte premeditada y segura que por la ley son castigados con pena de la vida, y los que se castigan con precidio que son los siguientes: la resistencia a la justicia con armas: los forsadores de mujer casada o soltera, los ladrones cuatreros, los sodemíticos [sic], el delito de vestialidad, el ladrón de cosas de la Iglecia, el ladrón nocturno, el abigeato sea cual fuere el número de cabezas, el incendiario y los demás que señalen las leyes. 20º Cuando por falta de precidio en el Estado sea esta pena conmutada en obras públicas, no podrán éstas satisfacerse con dinero, y si presisamente trabajaran en ellas los condenados. 21º Los alcaldes constitucionales conocerán en terminación en los delitos leves de injurias; y de sus fallos habrá apelación cuando su sentencia contenga prición, arresto o las multas de que habla el artículo 51 de la Ley de 16 de enero de 1826. 22º Los jueces de 1ª Instancia despacharán las causas en lo criminal por el orden de sus fechas; a no ser que los delitos sean de los comprendidos en el artículo 18 que merecen pena de vida, que en este caso serán preferentes. 23º Los jueces de 1ª Instancia deberán dar cuenta a la Corte para la confirmación de las sentencias, aún en los casos de que habla el artículo 38 de la Ley de 16 de enero que queda reformado por éste. 24º Los jueces de 1ª Instancia despacharán sin acuerdo de letrado mientras se

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 208

proporciona un número capaz para el despacho a juicio de la Asamblea y debiendo acompañarse de dos colegas que nombrarán y sólo podrán escusarse [sic] con arreglo al artículo 4º de este decreto, quienes serán apremiados como previene el citado artículo queda al tratado como reo el derecho de recusación por las cusas que las leyes señalan. 25º Los alcaldes y jueces de 1ª Instancia que infringieren algún artículo de los que contiene esta ley, y el 3º y 4º de la Constitución del Estado, serán castigados por la Corte con multas desde diez hasta cien pesos, y si la infracción fuese de notable gravedad, a juicio del tribunal, podrá también deponerlos de su oficio, previa la declaratoria de haber lugar a la formación de causa; entendiéndose todo por queja comprobada por las partes. 26º Quedan derogadas las leyes que se opongan a la precente en la parte que la embarasen. Al Consejo, etcétera.

3º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comisión de Constitución con referencia a la proposición de constitución con referencia a la proposición de los exdiputados Alfaro y Marchena para que se declare si es o no vigente el artículo 97 de la Carta Fundamental.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado] Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del martes 17 de abril de 1838.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios emanados de la misma.

3º Se recibieron del Ministerio General impresos, y en competente número los decretos de la Legislatura de 15, 20, 22, y 23 del corriente, de los que se hizo la distribución de costumbre.

4º De la misma secretaría se recibieron igualmente cuatro notas, relativas: la 1ª a satisfacer la en que se exitó [sic] [entrerrenglonado: al Gefe Supremo] para que reiterase al de la Nación la solicitud de que se habilite el puerto de Matina; la 2ª exijiendo dos justificantes precentados por el doctor Madriz, y que causaron la orden de la Asamblea de 29 del último diciembre, y se acordó dirijirlos; la 3ª acusando recibo de la de esta secretaría, que se contrahe a indicar al mismo gefe la oportunidad de que al dirigir al Congreso el decreto de la Asamblea que tiene por objeto el que se convoque a una convención (testado: nacional) constituyente, se haga con la exposición del caso; y la última acompañando la renuncia que el

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 209

Ministro Fundidor de la Casa de Moneda hace de su destino, la cual se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

5º De la Secretaría del Consejo se recibieron dos notas, una debolviendo sancionados dos decretos y una orden expedidos por la Legislatura en 27, 28 y 29 de marzo próximo pasado y la otra haciendo lo propio con el de 23 del propio mes sin el trámite referido, que puesto en discusión, se desechó.

6º Se acordó exitar [sic] al Ejecutivo, para que tomase las providencias necesarias con el fin de que se arreglen e identifiquen en el Estado el peso y la medida.

7º El diputado Bonilla solicitó permiso para ausentarse del Estado a negocios propios, y le fue otorgado; [testado: y se] disponi [entrerrenglonado: éndose] en consecuencia llamar para que le sostituya [sic] al respectivo suplente.

8º Leída una reprecentación de Feliciano Acosta preso en las cárceles de la ciudad de San José pasada a informe de la Corte Superior de Justicia.

9º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que se refiere a la proposisión de los exdiputados Alfaro y Marchena para que se declare si está o no vigente el artículo 97, capítulo 2º de la Carta Fundamental, y para discutirlo se designó la sesión siguiente.

10º Puesto en discución el [omitido: dictamen] que virtió [sic] la Comisión de Hacienda en la solicitud del exfactor ciudadano Mariano Montealegre para que se le comprenda en la gracia concedida a la viuda y familia del finado interventor Peralta, se aprovó y mandó expedir la orden correspondiente.

11º Se acordó exitar [sic] de nuevo a los ciudadanos Juan Mora y Rafael Gallegos nombrados para informar en el expediente relativo a la supreción de la Contaduría Mayor para que lo debolviesen [testado: aquel].

12º Asimismo se acordó nombrar una comisión especial compuesta de los diputados Moya, Trejos, Ramíres, Sancho y Madriz para reformar la tarifa de sueldos decretada en el año anterior.

Se lebantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

Carlos Sancho [rubricado]
Secretario Accidental

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 210

Sesión del miércoles 18 de abril de 1838.

1º Después de leída la [sic] acta precedente se aprobó y firmó.

2º Se despacharon los negocios que ella motivó a excepción de la orden en fabor del exfactor Montealegre, que se mandó volber a la comisión para que la perfeccionase.

3º De la Secretaría del Concejo [sic] se recibió sancionado el decreto de la Legislatura de la del presente sobre que se invite al Congreso Federal para que comboque a una Convención Constituyente, i se mandó archibar.

4º Presentó la Comisión de Orden Interior un acuerdo relativo a exijir del exdiputado Blanco el Código de Livhinston [sic] y ha reclamado el Licenciado Toledo a quien pertenece; y se mandó transmitir al Ejecutivo.

5º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiáticos con referencia al espediente [sic] por el cual solicitan varios vecinos la facultad de fundar una nueva población al otro lado del río de Poás.

6º Se recibió del concejo sin sanción la orden de la Asamblea que manda se liquiden y abonen al sargento Ildefonso Alfaro los sueldos y premios que reclama, y puesta en discusión, se reservó ésta para otra oportunidad.

7º Puesto igualmente en discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que se refiere a la proposición de los exdiputados Marchena y Alfaro para que se declare si está o no vigente el artículo 97 Capítulo 2º de la Carta Fundamental, fue debuelto a la comisión referida para que redactase el proyecto consiguiente.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

Carlos Sancho [rubricado]

Sesión del juebes 19 de abril de 1838.

1º Después de leída la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negosios.

3º Se recibió una exposición del magistrado Fiscal de la Corte, relatiba a que se declare si por falta del Presidente, puede él sostiuirle [sic], y si por la suya, podrá verificarlo el magistrado decano, en virtud de la

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 211

resistencia que opone el referido Precidente para concurrir, según se observa de las copias que acompañan la expresada exposición, y se mandó agregar a sus antecedentes, pasándose todo a una comición especial compuesta de los diputados Madriz, Moya y Ramos.

4º Se leyó por la vez 1ª la proposición del diputado ciudadano Félis [sic] Sancho para que se decrete que los eclesiásticos seculares puedan ser electos síndicos procuradores.

5º El dictamen de la Comición de Minería vertido en la solicitud del Agente de la Sociedad de Minas Anglo Costarricense ciudadano Mariano Montealegre, se leyó por 1ª vez.

6º Igual lectura se dio al de la [omitido: Comisión] de Guerra, referente a la proposición del diputado ciudadano Carlos Sancho para que se derogue el decreto del gobierno de 2 de nobiembre de 1835.

7º Se estimó por de 2ª lectura el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos extendido en la solicitud de varios vecinos del Estado para que se les permita fundar una nueba población del otro lado del río Puás [sic], y para discutirlo se señaló la sesión del lunes 23 del corriente.

8º Se leyó una reprecentación del ciudadano Antonio Aguilar vecino de Escasú como fiador de su hijo, en el arrendamiento que espiró de las campanas de diesmos de Nicoya, Santa Cruz y Guanacaste, y se mandó pasar a la Comición de Hacienda.

9º Precentó la comición especial de que habla el artículo 3º, su dictamen contraído [testado: exposi] únicamente a que se exite [sic] al magistrado Precidente de la Corte para que concurra a las sesiones de ésta, mientras se resuelbe lo conveniente con relación a los ocursos del mismo, que abraza el propio expediente, y tomado del momento en concideración, se aprovó.

10º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Policía que se contrahe al Plan de Arvitrios precentado por la municipalidad del pueblo de Pacaca, y aprovado el proyecto en general, lo fueron asimismo los artículos siguientes: 1º La municipalidad del pueblo de Pacaca cobrará en beneficio de sus fondos de propios [testado: dos] cuatro reales todos los meses por cada estanquillo de aguardiente; dos reales por cada vez que se mate para el abasto público, y medio real por cada serdo. 2º Los vecinos de otros pueblos que se introduscan a cultibar las tierras del vecindario, pagarán dos reales por cada medio de maís, y un real por el de frijoles, y los que cultiben la paja conocida con el nombre de tule pagarán dos reales annualmente, aún cuando sean vecinos del mismo pueblo. Al Consejo, etcétera.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 212

11º Se acordó autorisar la secretaría para que diese curso a la comunicación que ha dirijirse al Precidente de la Corte Superior de Justicia.

Terminó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado] Carlos Sancho [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del viernes 20 de abril de 1838.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Fue leída por 2ª vez la proposición del diputado ciudadano Félix Sancho para que se decrete que los eclesiásticos seculares pueden ser electos síndicos procuradores, y admitida a discusión, se mandó pasar a la Comisión de Legislación.

4º El dictamen de la Comisión de Minería presentado en la solicitud del Agente de la Sociedad de Minas Anglo Costarricense, se estimó por de 2ª lectura, y se señaló su discusión para el lunes 23 del presente.

5º Igual lectura se dio al [omitido: dictamen] de la Comisión de Guerra relativo a la proposición del diputado ciudadano Carlos Sancho para que se declare vigente el Decreto de 30 de junio de 1828 y sin efecto el del Gobierno de 2 de noviembre de 1839, y se señaló su discusión para la primera oportunidad.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado] R. Ramírez [rubricado]
Diputado Secretario Diputado Pro Secretario

Seción del viernes por la tarde 20 de abril de 1838.

1º Después de leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se revisó informada por el Fiscal de la Corte Superior de Justicia la solicitud de Feliciano Acosta preso en las cárseles de San José, y se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 213

3º Se leyó el informe bertido por la comisión especial nombrada para haserlo en el espediente [sic] sobre supreción de la Contaduría Mayor de Cuentas, y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

4º Puesto en discusión el dictamen de [entrerrenglonado: la de] Negocios Eclesiásticos referente al ocurso hecho por el presbítero ciudadano Nicolás Bonilla, para que se exima del pago de las cuartas episcopales respectivas a los años de 30, 31 y mitad de 32, se acordó decir al Ejecutivo: debe haserse el cobro enunciado a los curas que en dichos años persibieron probentos del veneficio de Alajuela; quedando al padre Bonilla la libertad de haser baler su derecho ante la autoridad competente.

Terminó la sesión.

Juan Rafael Ramos [rubricado]
Vice Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Sesión del lunes 23 de abril de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se resivieron del Ministerio General impresos y en competente número de exemplares los decretos de la Asamblea de 27, 28 y 29 del próximo pasado y [testado: ilegible] del presente, lo que se distribuyeron a los diputados archibándose el resto.

4º De la propia secretaría se resivieron dos notas: una devolviendo los justificantes presentados por el doctor Madriz que habían sido pedidos a ésta, y otra acompañando un exemplar de cada uno de los estados rendidos por la Tesorería General y Casa de Moneda respectivos pasados a la Comisión de Hacienda.

5º El Presidente de la Corte Superior de Justicia satisfizo la exitación que se le dirijió para que concurriese a las sesiones de aquella.

6º Leída la representación del ciudadano Pilar Fonseca para que se declare si debe reponérsele la cantidad que se le subastó y no debía en 1835 por suponérsele alcanzado en la tersena de esta ciudad, se pasó a informe del Ejecutivo.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 214

7º Se leyó por 1ª ves el dictamen de la comisión especial nombrada para informar con referencia a la proposición de los diputados Palma y Trejos relativa a la reducción de la tierras de Tivás a dominio particular.

8º El [omitido: dictamen] de la de Constitución vertido en la proposición de los diputados Ramos y Sancho para que se fije la residencia de la Legislatura y Consejo en esta ciudad, y en la población del Murciélago [entrerrenglonado: la] del Poder Ejecutivo y el Judicial, se estimó por de 1ª lectura.

9º Presentó la Comisión de Constitución el proyecto de decreto [testado: consiguiente] relativo a derogar el que concedió fuero a los militares y aprobado en general, lo fue también su artículo único que es como sigue: "Es en su vigor y fuerza el artículo 97 de la Constitución del Estado; i en consecuencia queda derogado el decreto de 17 de agosto de 1836 que concedió el fuero a los militares. Al Consejo".

10º El diputado Ramíres salvó su voto en el decreto anterior.

11º Se discutió igualmente el decreto de la Legislatura de 21 de diciembre del año próximo pasado sobre deseminación [sic] de autoridades supremas en las cuatro ciudades principales, que devolvió el Consejo sin sanción, y fue desechado.

12º A moción de un diputado se acordó dar curso a la orden expedida en 17 del presente en fabor del exfactor ciudadano Mariano Montealegre, en los términos que se había redactado antes.

13º También se acordó llamar de nuevo al diputado suplente por el partido de San José.

Terminó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramírez [rubricado]

Sesión del martes 24 de abril de 1838.

1º Después de leída la [sic] acta anterior, se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios emanados de la misma.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 215

3º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Hacienda vertido en la solicitud del ciudadano Antonio Aguilar como fiador de su hijo en el arrendamiento de las campanas de Nicoya, Santa Cruz y Guanacaste.

4º De la misma Secretaría del Despacho se recibió una nota comprensiba de la del diputado suplente por el partido de San José, en que dimite su destino, y se pasó a una comisión especial compuesta de los diputados Moya, Ramos y Sandoval.

5º Por la vez segunda fue leído el dictamen de la comisión especial nombrada para vertirlo en la proposición de los diputados Palma y Trejos, relativa a reducción de las tierras Tibás a dominio particular y para discutirlo se designó el juebes 26 del precente.

6º También se leyó por 2ª vez el [sic] de la [sic] de Constitución [testado: ilegible] de las supremas autoridades, y se señaló su discusión para el juebes referido.

7º Dio cuenta la comisión especial con su informe relativo a la dimición hecha por el ciudadano Ramón Chavarría del destino de diputado suplente por el partido de San José, que puesto en discusión, fue aprovado; autorizándose a la secretaría para que comunique al Ejecutivo mande reponer la elección por haber sido admitida la renuncia ante expresa.

8º El dictamen de la Comición de Legislación extendido en la proposición del diputado ciudadano Félix Sancho para que los eclesiásticos seculares puedan ser electos síndicos procuradores, fue leído por la vez 1ª.

9º Igual lectura se dio a la [omitido: proposición] del mismo diputado, solicitando que el Poder Conservador celebre sesión todos los días el tiempo que duren las ordinarias y extraordinarias del Legislativo.

10º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Minería contahído a la representación del Agente de la Sociedad de Minas Anglo Costarricense para que se le conceda la gracia de satisfacer sólo la mitad de la cantidad que adeuda por virtud del contrato con el Gobierno del citio de ingenio que perteneció a Martín Ricardo Trevetich; fue aprovado, quedando por consiguiente sin lugar la enunciada petición.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 216

Sesión del miércoles 25 de abril de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recibió del Consejo sancionado el decreto de la Legislatura de Justicia y se mandó archivar.

4º El dictamen de la Comición de Agricultura relativo a la exposición del Ejecutivo que comprende la del Gefe Político del Departamento Ocidental [sic], sobre el impuesto de los potreros que se hallan en la legua de la ciudad de Alajuela, fue leído por 1ª vez.

5º Por la vez 2ª lo [sic] fue la proposición del diputado ciudadano Félix Sancho, para que el Consejo celebre sesión todos los días durante el tiempo de las [sic] de la Legislatura, y admitida a discución, se manda pasar a la Comición de Puntos Constitucionales.

6º Por la propia [sic] vez se leyó el dictamen de la Comición de Legislación que se contrahe a la proposición del diputado ya referido Sancho para que puedan ser electos síndicos procuradores los eclesiásticos seculares, y se señaló su discución para el biernes 27 del actual.

7º Se puso en discución el de la Comición de Negocios Eclesiáticos con referencia a la solicitud de varios vecinos del Estado, para que se les permita erigir una nueba población al otro lado del río de Poás, y se mandó volver a la comisión, para que perfeccionase el proyecto de decreto que comprende.

8º Precentó la Comisión de Constitución su informe vertido en la proposición del referido diputado Sancho para que se le conformen los [testado: atribuciones] sueldos de los gefes políticos atendida la responsabilidad y trabajo de los mismos y se estimó por de 1ª lectura.

9º Devuelta por el consejo sin sanción la orden de la Asamblea que dispone se liquiden y satisfagan [testado: los sueldos] al ciudadano Ildefonso Alfaro los sueldos y premios que venció como sargento 1º veterano, se puso en discución, y fue reseyada.

Terminó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 217

Sesión del jueves 26 de abril de 1838.

1º Después de leída y aprobada la [sic] acta presedente, se firmó.

2º Se despacharon los negocios que ella motivó.

3º Fue recibida del Ministerio General una nota en que se acusa recibo de la [sic] de [repetido: de] esta secretaría que se contrahe a lo resuelto por la Legislatura en el ocurso del presbítero ciudadano Nicolás Bonilla.

4º Se recibió también una comunicación del Fiscal de la Corte acerca de la clase de papel que corresponda a la acusasión que hiso Feliciano Acosta contra el jues de 1ª Instancia de San José y se mandó agregar a sus antecedentes.

5º Se leyó la acusación que el referido juez de 1ª Instancia ha puesto al Cuerpo Legislativo contra los magistrados de la Corte Superior de Justicia, y se mandó pasar a ésta para que informe.

6º Puesto en discución el dictamen que la Comisión de Puntos Constitucionales virtió [sic] en la proposición del diputado Ramos sobre recidencia de las supremas autoridades, y aprovado el proyecto en su totalidad, lo fueron asimismo los artículos que continúan: "1º Queda derogado el decreto de 27 de agosto de 1835 que establecía la recidencia de los Poderes Supremos en el barrio del Murciélago. 2º Dichos poderes permanecerán en los lugares de su uvicación actual, cuya alteración o variación se reserva a un congreso constituyente. Al Consejo, etcétera".

7º Los diputados Madriz y Ramíres salvaron su voto en este decreto.

8º El dictamen de la comisión especial nombrada para reformar la Ley de 16 de marzo del año próximo pasado que arregla los sueldos de los funcionarios públicos, fue leído por 1ª vez.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 218

Sesión del viernes 27 de abril de 1838.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta presedente.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se estimó por de 1ª lectura y se le dispensó la 2ª a la proposición de los diputados ciudadanos [testado: Carlos] Sanchos [sic] para que se exite al Ejecutivo con el objeto de que sino llega a reunirse el Congreso Federal y en el ínterin rompe el pacto alguno de los estados, convoque a la Asamblea para que resuelva lo conveniente, y se mandó pasar a una comisión especial compuesta de los diputados Moia, Ramírez y Madriz.

4º Se acordó prorrogar por cinco días las presentes sesiones, y se emitió el decreto del caso.

5º Asimismo se acordó reponer una de las [omitido: sesiones] que ha dejado de tener la Legislatura en la tarde de hoy.

6º Se puso en discusión el dictamen de la Comisión de Constitución relativo a la proposición del diputado Sancho para que se decrete que los eclesiásticos seculares pueden ser electos síndicos procuradores y aprobado el proyecto en general lo fueron también los artículos siguientes: "1º Los eclesiásticos pueden ser electos síndicos procuradores y compelidos por la autoridad política a desempeñar este encargo, toda vez que no acrediten ante la misma imposibilidad en alguno de estos conseptos: 1º Por hallarse al tiempo de su nombramiento encomendados por autoridad competente de la administración espiritual de algún pueblo. 2º Por estar encargados de algún destino público cuyo exersisio alguya [sic] incompatibilidad con el desempeño del de procurador. 3º Por ser mayores de sesenta años; y 4º Por enfermedad lejítimamente comprobada. 2º No obstante la disposición anterior, cuando el vicario tenga a bien destinar a tales eclesiásticos a la administración espiritual de algún pueblo, estos la verificarán, dimitiendo desde luego su encargo de procurador ante el gefe político respectivo, que es el obligado en tal caso a eximirlos de él. Al Consejo, etcétera".

7º Igualmente se puso en discusión el proyecto que presentó la Comisión de Negocios Eclesiásticos en la solicitud de varios vecinos para que se les conseda erijir una nueva población al otro lado del río de Poás y fue aprobado el proyecto en su totalidad lo mismo que los siguientes artículos: 1º Consederse el permiso necesario a todos los vecinos establecidos del otro lado del río de Poás en jurisdicción de Alajuela, para que previa la licencia eclesiástica erijan una hermita en la población que forman y que se denominará Grecia. 2º Se da el permiso necesario a los vecinos interesados en esta empresa para que abran subscripciones voluntarias con que subvenir a los gastos que demanda la indennisación [sic] del terreno

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 219

que ocupen quedando desde luego aprobada la que consta del espediente [sic] de la materia. 3º La administración espiritual de dicha población se proberá [sic] con arreglo al artículo 3º del Decreto de 6 de Marzo de 1829. Al Consejo, etcétera.

8º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comisión de Justicia relativa a la solicitud de José Ruiz.

9º El [omitido: dictamen] de la Comisión de Hacienda que se refiere a la [omitido: solicitud] del ciudadano Antonio Aguilar, fue leído por 2ª vez y se señaló su discusión para el miércoles 2 del entrante.

10º Finalmente se leyó por la vez 2ª el dictamen de la comisión especial nombrada para informar la tarifa de sueldos reservándose su discusión para mejor oportunidad.

Se levantó la sesión

Félix. Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Sesión del viernes por la tarde del 27 de abril de 1838.

1º Después de leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se despacharon los negocios que ella causó.

3º Presentó la Comisión de Justicia su informe con respecto a la solicitud de Feliciano Acosta, y tomado en el acto en considerasión fue aprobado, previniéndose en consequencia avisar por medio del Gobierno al interesado: que la Asamblea [entrerreglonado: ha dispuesto] haga su ocurso en forma y fije el objeto.

4º Tomada en consideración la nota del magistrado Fiscal relativa a consultar lo que deba practicarse, por virtud de que [testado: de] la acusación que el referido Acosta puso [entrerrenglonado: contra el juez de 1ª Instancia de San José] ante aquel tribunal no está estendida [sic] en el papel del sello correspondiente, se acordó decirle: que para el presente caso, hay leyes a que arreglarse.

5º Se puso en discusión el dictamen de la Comisión de Guerra acerca de la proposición del diputado ciudadano Carlos Sancho para que se derogue

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 220

el decreto del Gobierno de 2 de nobiembre de 1835, y fue devuelto a [testado: a] la misma para que perfeccionase el proyecto.

6º También se puso en discusión el [omitido: dictamen] de la comisión nombrada para informar con referencia a la proposición de los diputados Palma y Trejos, sobre reducción a dominio particular de las tierras de Tivás, y obtuvo la resolución que el anterior.

Terminó la sesión.

José Rafael Ramos [rubricado]
Vice Presidente

Rafael Moia [rubricado] Carlos Sancho [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del sábado veinte y nuebe de abril de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios emanados de la misma.

3º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comisión de Justicia que se contrahe a la renuncia que el Presidente de la Corte ha hecho de su destino, y habiéndose dispensado la segunda, se señaló su discución para el lunes 30 del actual.

4º La [omitido: Comisión] de Hacienda precentó el suyo en el expediente creado sobre supreción de la Contaduría Mayor, y se estimó por de 1ª lectura.

5º Por segunda vez se leyó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, relativo a la proposición del diputado ciudadano Félix Sancho para que se nivelen las dotaciones de los gefes políticos, en consideración al más o menos trabajo de los mismos, y para discutirlo se designó el martes 1º del entrante.

6º Se leyó por la propia vez el dictamen de la Comición de Justicia vertido en la solicitud de José Ruiz para que se le permita recidir en el Estado, señalándose su discución para el 30 del corriente.

7º También se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comisión de Agricultura extendido en la exposición del Ejecutivo que comprende la del Gefe Político Occidental a cerca del impuesto de los potreros que se hayan en la legua de la ciudad de Alajuela, designándose para discutirlo el 1º del entrante. Se lebantó la sesión.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 221

Juan Rafael Ramos [rubricado]
Vice Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Sesión del lunes 30 de abril de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se recibió del Ministerio General una comunicación abisando de inteligencia del acuerdo de la Asamblea y se exita [sic] al Ejecutivo para el arreglo del peso y la medida en el Estado.

3º También se recibió una exposición del gobierno comprensiba de la del Gefe Político Oriental acerca del legado hecho por el finado coronel don Juan Bonilla de tres caballerías de tierra en el paraje nombrado Cerco Chiquito, que fue pasada a la Comisión de Agricultura: la orden del Congreso Federal sobre la instalación, y varios impresos conducidos por el último correo de la República, los que se leyeron según costumbre.

4º Se procedió a la elección de Precidente, Vice, Segundo, Pro Secretario y un Accidental, en [testado: en] observancia de lo que previene el reglamento y resultaron nombrados para el primer destino el diputado ciudadano Félix Sancho, para el segundo diputado Madriz, para el 3º el diputado Ramos, para el 4º el diputado Ramíres y para el quinto el diputado ciudadano Carlos Sancho, mandándose comunicar a los Supremos Poderes.

5º Se leyó la reprecentación del reo José María Carranza para que se rebaje la pena de último suplicio a que lo ha condenado la Corte Superior de Justicia y se mandó pasar a la comisión de este nombre.

6º Por la vez segunda fue leído el dictamen de la [sic] de Hacienda, con referencia a la proposición del exdiputado ciudadano Miguel Alfaro para que se suprima la Contaduría Mayor, y para discutirlo se señaló la sesión siguiente.

Se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Moia [rubricado]
Diputado Secretario

R. Ramírez [rubricado]
Diputado Secretario

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 222

Sesión del martes 1º de mayo de 1838.

1º Después de leída la [sic] acta anterior, se aprovó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios emanados de la misma.

3º Se recibieron de la Secretaría del Gobierno [testado: tres] 4 notas: una solicitando se le remitan los documentos precentados por el sargento 1º Ildefonso Alfaro para dar cumplimiento a la orden de la Asamblea expedida en fabor de éste el 29 del próximo pasado, y se acordó remitirlos; otra participando que por haber obtenido permiso para ausentarse el Ministro de Estado, [testado: se le concedió] quedó autorisado el oficio mayor para el despacho de los negocios; otra abisando de recibo de la de esta secretaría a que se acompañó el decreto por el que la Asamblea prorroga sus sesiones; y la última consultando lo que deberá hacerse en razón de que, al consejero Escalante que se haya de diputado en el Congreso Federal [entrerrenglonado: se le abona] por el Tesoro [testado: se le abona] la mitad del sueldo de consejero de cuyo destino debiera conciderársele separado, la que se mandó pasar a las Comisiones de Constitución y Hacienda.

4º Se leyó la reprecentación hecha por el ciudadano José María Alfaro defensor del reo José María Carranza que se le conmute a éste la pena de último suplicio a que está condenado por la Corte Superior de Justicia y se mandó agregar a sus antecedentes.

5º Se leyó [testado: por la] el dictamen de la comisión especial, referente a la proposición de los diputados Sanchos [sic] para que se acuerde que el Ejecutivo convoque a la Asamblea cuando teniendo noticia de que algún estado se separe de la Federación, sea necesario que el de Costa Rica provea a su futura seguridad y conservación, se señaló su discución para la sesión siguiente.

6º Se puso en discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre supreción de la Contaduría Mayor, y se mandó volver a la comisión.

7º También se discutió el [omitido: dictamen] de la Comisión de Agricultura, relativo a la exposición del Ejecutivo en orden al [testado: lo dispuesto] impuesto de los potreros que se hayan en la legua de la ciudad de Alajuela, y aprovado el proyecto en general, lo fueron asimismo los artículos siguientes: 1º. Se gravan con un impuesto anual de dos reales por mansana los terrenos de la Legua de la ciudad de Alajuela destinados a pastos. 2º. Es a cargo de la municipalidad el cuidar de estos fondos, y arreglar las medidas para la exacción de este derecho. Al Consejo, etcétera.

Se levantó la sesión.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 223

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

R. Ramíres [rubricado] Rafael Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario Diputado Secretario

Sesión del miércoles 2 de mayo de 1838.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Fueron recibidas del Consejo cuatro notas, la una participando que el Presidente nato del mismo Cuerpo volvió ayer a ocupar su asiento, otra avisando de inteligencia de la [omitido: nota] en que se le comunicó que la Asamblea había prosedido a la renovación de Presidente, Vice y Secretario, otra devolviendo sin sanción el decreto de 19 del próximo pasado que cría [sic] fondos [testado: en] en el pueblo de Pacaca, el que se puso en discusión y fue resellado; y otra remitiendo sancionado el de 23 del propio mes, que declara en su fuerza y vigor el artículo 97 de la Carta Fundamental.

4º Puesto en discusión el nuevo proyecto que presentó la Comisión de Guerra en la proposición para que se derogue el decreto de 2 de noviembre de 1835; se suspendió aquella para la 1ª sesión.

5º Se acordó reponer en la tarde de este día, la [testado: que] última de las dos que se habían dejado de celebrar.

Terminó la presente.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

R. Ramíres [rubricado] Carlos Sancho [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Sesión del miércoles por la tarde dos de mayo de 1838.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negosios.

3º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la proposición para que se de planta [sic] al tribunal de este nombre, y dispensada la 2ª, se señaló su discución para la sesión siguiente.

4º Precentaron las comisiones de Constitución y Hacienda su informe con relación a la consulta del Ejecutivo sobre existir el consejero

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 224

Escalante de diputado en la Federación, y estar el Tesoro del Estado abonándole la mitad del sueldo de consejero, y se aprovó, mandándose extender la comunicación del caso.

5º Por la vez 1ª fue leída la proposición del diputado ciudadano Félix Sancho para que se prorroguen a ocho años los privilegios que concede la Ley de 31 de Agosto de 1831 a los que se dedicasen al cultivo de los frutos que ella expresa.

6º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Hacienda, con respecto al expediente creado para suprimir la Contaduría Mayor, y aprobado en su totalidad el proyecto, también lo fueron los artículos siguientes: 1º El Tribunal de Cuentas se compondrá en lo subsesivo de los individuos del Consejo, y el Secretario de este. 2º El Precidente será el del mismo Consejo, y lo reunirá cuando el despacho de negocios lo exija, o el Tribunal lo acuerde. 3º Corresponde a este Tribunal: 1º Examinar las cuentas que deben rendir anualmente los gefes de las rentas privilejiales, los mayordomos de propios y arvitrios y los de cualquiera fondos píos. 2º Deberá tomar razón de todo título o despacho, y para ello deberá llebar un libro por separado en que conste sustancialmente su contenido. 3º Tomará razón de todos aquellos gastos extraordinarios que estubiesen decretados por ley, o que parescan necesarios, y en caso contrario, el tribunal debolberá la orden sin la toma de razón, exponiendo el concepto de ilegalidad o inconveniencia en que se funde, y si se volviese a instar, lo tomará de nuebo en concideración y su declaratoria será definitiva. 3º Ningún gasto extraordinario de los que habla el artículo anterior [testado: ilegible] que caresca de toma de razón, será pasado en data por el Tribunal, y los empleados serán responsables de los pagos que hiciesen sin este requicito: 4º Las cuentas de Hacienda Pública serán presentadas por sus respectivos gefes al Supremo del Estado, para que las remita al Tribunal, y este rebisándolas, y en caso de no hayarlas arregladas, pondrá en seguida las observaciones que crea justas, y las debolberá a aquellos para que las corrijan, aclaren o respondan, y volviendo al Gefe del Estado, las remitirá de nuebo al Tribunal. 5º Es una obligación de las municipalidades el revisar las cuentas de propios y arvitrios, cofradías y fondos píos, y remitirlas con su aprovación al tribunal por medio del gefe político respectivo, con sólo la diferencia de que las cuentas de cofradías y fondos píos deberán visarse con anuencia del cura párroco. 6º Ningún individuo que haya administrado cualquiera de estas rentas o fondos podrá intervenir en la calificación de las cuentas relativas. 7º Cuando el Tribunal necesitase aclaraciones u oir de nuebo al que rindió las cuentas o autoridad que las rebisó, lo exijirá por los mismos órganos que vinieron, expresando los objetos o artículos sobre que los decea: aquellos lo verificarán y los debolverán al Tribunal. 8º Toda cuenta deberá cortarse el último del mes de diciembre, a exepción [sic] de la del ramo de papel sellado que lo será en febrero. 9º Dichas cuentas se precentarán a la rebisación [sic] en el mes

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 225

de enero, serán aclaradas, revisadas o corregidas en el mes de febrero, y se precentarán al tribunal en el de marzo. 10º El Tribunal impuesto de ellas, y de las leyes y órdenes del caso, faltará su aprovación o responsabilidades a que haya lugar el Gobierno en las de Hacienda Pública, y los gefes políticos en las de propios, arvitrios y fondos píos de los pueblos, harán ejecutar lo fallado por el tribunal. 11º Este en vista de los resultados informará a la Asamblea los defectos y nececidades que observe en las ordenanzas y leyes de la administración de cualquiera de aquellos fondos o rentas. 12º Las obligaciones del secretario serán: ayudar al Tribunal, escribir lo que se ofresca, custodiar el archibo y autorizar los acuerdos del mismo. 13º en los recesos de la Legislatura, el Tribunal de Cuentas pedirá al Ejecutivo los escribientes de aquella, si los necesita. 14º Los individuos del Tribunal por el abuso en el ejercicio de estos deberes, serán jusgados con arreglo a los artículos 94 y 95 de la Constitución del Estado. 15º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la precente. Al Consejo, etcétera.

Se lebantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

R. Ramírez [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Carlos Sancho [rubricado]
Diputado Secretario Accidental

Sesión del juebes 3 de mayo de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se dio 1ª lectura al dictamen de la comición especial nombrada para informar en la propocición de los diputados Sanchos para que [testado: ilegible] [entrerenglonado: con objeto de que] si algún Estado viola el pacto federativo [testado: se exite al Gobierno] comboque estraordinariamente [sic] la Asamblea a intento de que probea a la suerte futura de Costa Rica, y tomado del momento en concideración se aprobó.

4º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Justicia relativo a la propocisión para que se dé nueba planta a la Corte de Justicia, y aprobado el proyecto en general, lo fueron asimismo los artículos que continúan: 1º La Corte Superior de Justicia subsistirá bajo la planta que actualmente tiene de cinco magistrados propietarios que serán electos directamente y en la forma que los diputados de la Asamblea, uno por cada uno de los partidos de Cartago, San José, Heredia, Alajuela y Santa Cruz, deviendo elejir los del Paraíso y Escasú, cada uno, un magistrado suplente. 2º El Gobierno dispondrá lo combeniente al cumplimiento del artículo

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 226

anterior, y reunidos que sean los pliegos [testado: y reunidos que sean los plieglos [sic]] de las elecciones, combocará la Asamblea que debe calificarlas, y designar de entre los magistrados los que han de desempeñar las funciones de presidente y fiscal de la misma Corte, sin perjuicio de que entre tanto continúen los magistrados de la actual. 3º Debiendo ser electos para magistrados de la Corte Superior de Justicia aquellos individuos de mejores conocimientos y providad política a más de otras circunstancias que la ley exije, pueden las juntas electorales elejir indistintamente a ciudadanos de otros partidos quienes en tal caso no podrán alegar como escusa [sic] lejítima el no perteneser al partido que los nombró. 4º. La duración de los magistrados será la de cuatro años, y su renobación se hará por mitad cada dos años, debiendo por la 1ª ves sacarse por suerte dos propietarios y un suplente, que serán repuestos por los partidos respectivos en la época constitucional de elecciones del año 1840, cuyos nombramientos corresponde calificarlos a la Asamblea en sus seciones ordinarias. 5º. Quedan derogadas todas las dispociciones constitucionales, y particulares que se opongan a la presente ley. Al Consejo, etcétera.

5º Por la ves 2ª fue leída la propocición del diputado Félis [sic] Sancho para que se prorroguen a ocho años las gracias que concede la Ley de 31 de Agosto de 1831 a los que se dedican al cultivo de los frutos que ella espresa [sic], y admitida a discución se mandó pasar a la Comición de Agricultura.

6º Presentó la Comisión de Justicia su informe con respecto a la súplica del reo José María Carranza, y la del defensor del mismo relativo todo a que se le commute [sic] [testado: al 1º] la pena de último suplicio a que lo condenó la Corte, y aprobado el proyecto en general lo fue igualmente su único artículo que sigue: “Se commuta [sic] la pena de muerte a que ha sido sentenciada el reo José María Carranza, en dies años de trabajo en obras públicas. Al Consejo, etcétera. Salvó su voto en él [repetido: él] diputado Ramos.

7º Se leyó por 1ª vez la proposición del diputado [testado: Ramíres] Madris para que el artículo constitucional que prebiene que la Asamblea discutiendo las resoluciones y decretos debueltos para el Consejo sin sanción, los reselle o deseche, se reforme en términos que la Legislatura apuntándose a las observaciones del Consejo pueda alterar en lo sustancial sus dispociciones con objeto de resellar unas y otros.

8º Igual lectura se dio a la del diputado Sancho para que se decrete que la junta electoral de parroquia de la Villa del Paraíso nombre un alcalde que administre justicia en el Balle de Turrialba.

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 227

9º Se puso en discución el dictamen de la comición especial que se contrahe a llenar los vasíos [sic] que se obserban en la tarifa mácxima [sic] de sueldos y se aprobó el proyecto en [testado: su totalidad] general.

Se lebantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

R. Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Rafael Ramos
Diputado Secretario

Sesión del viernes 4 de mayo de 1838.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior, se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios que ella motivó.

3º Se dio 2ª lectura a la proposición del diputado Madriz para que se reforme el artículo 74 de la Constitución, y admitida a discución se pasó a la Comisión de Constitución.

4º Asimismo, se leyó por la vez 2ª la proposición hecha por el diputado presidente, pidiendo que se provea de autoridad que administre justicia en el Valle de Turrialba, y admitida a discución fue pasada s la Comisión de Constitución.

5º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Guerra relativo a que se restablesca el Decreto de 30 de junio de 1828 que arregló las milicias del Estado, y aprobado el proiecto en general lo fueron también los artículos siguientes: 1º Queda derogado el Decreto de 2 de noviembre de 1835 y restablecido [sic] el de 30 de junio de 1828. Artículo 2º En caso de que el Ejecutivo conciderase de necesidad decretar una nueva organización de la fuerza militar, porque el decreto de 30 de junio citado ofresca incombenientes en su ejecución, formará un proyecto para reglamentar la misma, i con el cual dará cuenta a la Legislatura en sus primeras sesiones ordinarias o extraordinarias para que lo tome en concideración. Al Consejo, etcétera. Los diputados Ramíres, Ramos, Madriz y Sanchos salvaron su voto en este decreto.

6º Por la vez segunda fue leída la proposición del diputado doctor Madriz para que al emitir cualquiera disposición legislativa se pasen al Consejo con ella los antecedentes que lo motiven i habiéndose admitido a discución, se pasó a la Comisión de Legislación.

7º Se resivió del Consejo sin sanción y con el informe correspondiente la Orden Legislativa de 17 de abril último que [testado: indu] agraciaba al ciudadano Mariano Montealegre eximiéndole del reintegro de la cantidad

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 228

que en sus cuentas le resultó de alcanse; se tomó del momento en concideración y fue desechada, mandándose custodiar en el archivo de esta secretaría.

8º También se resibió con el informe consiguiente y sin la sanción del Consejo el decreto emitido en sesión de ayer commutando [sic] al reo José María Carranza en dies años de obras públicas la pena de muerte a que fue condenado y habiéndolo tomado el Cuerpo Legislativo en su conocimiento fue unánimente [sic] desechado disponiendo que se custodie.

9º A moción de un diputado se acordó reserbar la seción de mañana para selebrarla el 18 del actual para el efecto de recibir los decretos que la Cámara Moderadora debuelba sin sancionar.

10º Puesto en discución el dictamen de la comisión espesial vertido en consequencia de la proposición del diputado Ramíres para llenar los vasíos que se advierten en la tarifa, fue aprobado el proyecto en general, lo mismo que los artículos siguientes: 1º El asesor general quando lo halla disfrutará del sueldo de mil pesos annuales: el ministro fundidor de la Casa de Moneda, cuatrocientos ochenta pesos: el portero de la Tesorería General noventa y seis pesos: el sacristán mayor de la rectoral de la ciudad de Cartago, noventa y un pesos ciete reales annuales: los dos curas reductores de Térraba y Boruca doscientos cinquenta pesos annuales cada uno: los de Tucurrique y Orosi doscientos pesos annuales cada uno: El presidente de la Corte Superior de Justicia seiscientos pesos annuales: los tres magistrados a cuatrocientos ochenta cada uno annuales [testado: 2º] al secretario del Consejo cuatrocientos veinte pesos annuales: los ministros de la Tesorería General quinientos cuarenta pesos annuales cada uno: el Gefe Político del Oriente quatrocientos ochenta pesos annuales, su oficial mayor ochenta pesos annuales. Artículo 3º Se suprime el Escribiente de la Casa de Moneda. Todos estos funcionarios quedan grabados con el tres por ciento que señala el artículo 35 de la Ley de 16 de marzo del año anterior exeptuándose [sic] los escribientes y porteros de las oficinas públicas. Al Consejo, etcétera.

11º De la Secretaría de la Corte Superior de Justicia se resivió una nota anunciando quedar entendido el Tribunal de la que se le había pasado por esta secretaría relativa al nombramiento de Presidente y Secretario.

12º Se resivieron sancionados por el Consejo los decretos emitidos en 19 y 26 de abril último: el uno que [testado: crió] establese barios impuestos en fabor del fondo de propios del pueblo de Pacaca y el otro derogando el de 27 de agosto de 1835 sobre residencia de las autoridades supremas en el Murciélago.

13º Puesto en discución el dictamen que la Comición de Justicia virtió [sic] en la solicitud del presbítero ciudadano Manuel Gutiérres para que se

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 229

le entregue la cantidad que aun no ha enterado la testamentaria del finado Francisco Ximénez a quien fue adjudicado el tercio de sus bienes, por concequencia de la revolución de 1835, y que también le sean debueltos los bienes que existen embargados, fue aprobado, mandándose estender [sic] la orden del caso, y archivar el expediente.

14º Fue asimismo puesto en discución el informe de la Comición de Hacienda en la solicitud del ciudadano José Antonio Aguilar pidiendo se le haga a su hijo Demetrio, de quien es fiador, alguna rebaja en la cantidad del remate de los diesmos de las campanas de Nicoya, Santa Cruz y Guanacaste, fue aprobado disponiendo se pase al Ejecutivo el expediente de la materia para que en vista de los datos que él contiene haga la rebaja que se solicita; pero tan solamente por lo que respecta al año en que fue perjudicado por la imbación [sic] de Quijano, y con presencia de la base de las campanas referidas disponiéndose [testado: que] se emita la orden del caso.

15º Igualmente se puso en discución el dictamen que la Comisión de Justicia espuso [sic] en la solicitud de José Ruis para que se le indulte de la pena de dies años de destierro a que fue condenado por la Corte Superior de Justicia y fue desechado, mandando se le devuelba a aquella secretaría la causa de Ruis que aquella había dirijido a ésta.

16º Igualmente fue puesto en discución el informe de la Comisión de Agricultura vertido a consecuencia de la solicitud de la municipalidad de esta ciudad para establecer un fondo en fabor de la educación pública, y aprobado el proyecto en general, lo fueron asimismo los artículos siguientes: 1º El terreno común de Tibás se destina exclusivamente a la educación de la juventud herediana. 2º Los matriculados o quienes estos hagan transferir su acción, se les emdennisará [sic] en tierras a razón de ocho reales por mansana. 3º El paraje nombrado El Botador que se estiende [sic] desde la Quebrada de Turis hasta el río de Tibás de este a oeste por lo largo; y de ancho las dos cayes que se hayan de sur a norte, será un potrero común, imdennisado [sic] previamente a los actuales posedores [sic] a más de la acción de que habla el artículo 2º si la tubiesen, sus casas, cercos y pastos que acrediten haber cultivado a justa tasación de peritos, que serán nombrados uno por la municipalidad y otro por la parte. Artículo 4º La imdennisación [sic] de que habla el artículo precedente, se hará con una porción de tierras que decigne [sic] la municipalidad valorada por peritos nombrados por la misma, y puesta en pública subasta, quedándole a los posedores [sic] si los hubiese, el derecho de tanteo y el de las cercas o mejoras que tengan. Artículo 5º Los que posean unas tierras que los de que habla el artículo 2º de este decreto, quedan en libertad de pagarlas por el precio que le dieren los peritos; y de no pagarán un real por manzana de cultivo y dos por la de pastos, cuya satisfación [sic] se hará precisamente en todo el mes de agosto de cada año, quedando obligados

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 230

al duplo los que no lo verificaron. Artículo 6º El alquiler del potrero común será a medio real el mes por cada cabeza de ganado, una por la de vestia, y el doble a los que no sean [testado: del pueblo no estando matriculados] vecinos; debiéndose pagar este impuesto al tiempo de introducir los animales, que deberá ser con boleto del tesorero de que habla el artículo siguiente y pagarán el duplo por las cabezas que excedan del número de diez aún cuando sean vecinos de Heredia. Artículo 7º. La administración de estos fondos será a cargo de un tesorero idóneo que nombrará la municipalidad a quien exijirá fianza en caso de no tener por los menos mil pesos de principal. Artículo 8º Las atribuciones de este serán 1ª imdennizar [sic] a los matriculados conforme al artículo 2º. 2ª Establecer el potrero de que habla el artículo 3º hasta ponerlo en estado de producir, haciendo imdennizaciones [sic] según el tenor expreso de dicho artículo. 3ª Medir el superábit del terreno, formar matrículas: cobrar el impuesto que establece el artículo 5º y el valor de los que quieran redimir sus posedores [sic] para ponerlo a interés de un seis por ciento; todo bajo su responsabilidad. 4ª Rendir cuentas comprovadas annualmente a la municipalidad quien las pasará al tribunal respectivo para su aprovación. 5ª Dar recibo a los que paguen sus terrenos, que será copia del que deje en el libro de acientos que deberá llebar al efecto, y con él ocurrirá el interesado a la municipalidad quien celebrará un acuerdo, y el testimonio de este servirá de documento legal de poseción. 6ª No cubrirá orden alguna de la municipalidad sin que tenga relación con los fines del artículo 1º de este decreto, y 7ª Usar de economía en la medida de los terrenos y demás gastos que se originen en su administración en cuanto no ceda en perjuicio del fondo. Artículo 9º La dotación del tesorero será sin seis por ciento sobre los productos de este fondo, y los días que invierta en arreglarlo todo, le serán pagados a ocho reales diarios. Artículo 10º el posedor [sic] que trajiera [sic] su dominio a otro, queda obligado a dar conocimiento al tesorero, o responsable al impuesto que pagaba. Artículo 11º Queda derogado el Decreto de 13 de abril de 1832. Al Consejo, etcétera. En este decreto salvó su voto el diputado Ramíres.

17º Puesto en discusión el dictamen que la Comisión de Justicia precentó en la discusión que el magistrado ciudadano León Blanco hace de este destino por las causas que expresa, fue aprovado disponiendo se extienda la comunicación del caso, y que se custodie este expediente en el archibo de esta secretaría.

Se lebantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

R. Ramíres [rubricado]
Diputado Pro Secretario

Rafael Ramos [rubricado]
Diputado Secretario

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 231

Sesión del viernes 18 de mayo de 1838.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º En competente número de ejemplares impresos, se recibieron del Ejecutivo la orden y decretos emitidos por la Legislatura en 29 de marzo 6, 23 y 27 de abril del corriente año. Asimismo fue recibido [entrerrenglonado: con nota] el decreto del Ejecutivo de 16 del presente que convoca a sesiones extraordinarias para el día de mañana; y habiéndose hecho de cada uno la distrivución correspondiente se mandó archivar el resto.

3º Con nota del Ministerio General datada en 14 del que corre se recibieron los estados vertidos por la Tesorería General y Casa de la Moneda en el mes de abril, y una lista de los gastos hechos en la última en el propio mes: y se mandaron pasar a la Comición de Hacienda.

4º Igualmente se recibió de la propia oficina otra nota acompañando la [sic] acta de la elección de diputado suplente celebrada por la Junta Electoral del Partido de San José; [entrerrenglonado: en el presbítero Cecilio Umaña] y habiendo pasado al examen de la comisión respectiva, se aprobó la credencial que la contiene, y se mandó comunicar al Gobierno.

5º. Adjunto a una nota de la Secretaría de Consejo, fecha 8 del corriente, se recibieron sancionados por aquel supremo poder los decretos emitidos en 27 del próximo pasado abril; igualmente que los expedidos en 1º [testado: y] 3º [testado: del actual] y 4 del actual.

6º. También se recibieron con nota y sin la sanción del Consejo los decretos emitidos en dos y cuatro del presente mes: El uno que suprime la Contaduría Mayor de Cuentas, reasumiéndola en el Consejo; el otro que dispone se establesca un potrero en las tierras de Tivás, dedicado exclusivamente su producto a la educación de la juventud; y el otro que hace algunas reformas o adiciones a la tarifa de sueldos decretada en 16 de marzo del año próximo pasado; y habiéndolo tomado el Cuerpo Legislativo en concideración, según lo dispones la ley, fueron todos tres separadamente ratificados.

7º. Se dio lectura a una representación hecha por José Ruiz, acusando a la Corte Superior de Justicia por las causas que expresa; y se dispuso pasase a informe de aquel tribunal.

8º. Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Comercio relativo a rehabilitar de puerto mayor el de Matina, con cuyo fin se había dispuesto de antemano traher el expediente a la vista, y habiéndosele dispensado la segunda lectura, atendido lo interesante de la emisión del decreto que él contiene, fue tomado del momento en concideración; y

Ran08.qxp 22/04/2013 8:37 Page 232

después de aprobado el proiecto en general lo fue también su único artículo que es como sigue: "Se rehabilita de puerto maior el de Matina, y por consiguiente se faculta al Ejecutivo para que establesca su aduana provicionalmente con arreglo a las disposiciones contenidas en los decretos federales de 27 de febrero de 1837. Al Consejo, etcétera".

9º. De la Secretaría de la Corte Superior de Justicia se recibieron cuatro notas, relativas, la una a quedar entendida de haber la Asamblea dejado, al suspender sus sesiones, autorizada la secretaría para dar curso a los negocios despachados; otra a hallarse en igual sentido con respecto a la que se dirigió manifestando haberse reservado la última sesión para celebrarla el día de hoy [testado: la] otra acompañando informada la acusación que contra aquel tribunal ha interpuesto el ciudadano Manuel Zeledón [entrerrenglonado: y se pasó a la Comisión de Justicia]; y la última que anuncia haber recibido con 34 fojas útiles la causa instruida contra José Ruiz.

10º. Se acordó comunicar a los supremos poderes que en observancia de la ley, el Cuerpo Legislativo suspende hoy sus sesiones ordinarias para continuarlas en el período legal que la ley designa; y dejar autorizada la secretaría para el despacho de los negocios.

Y se levantó la sesión.

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Ramos [rubricado]

Diputado Secretario.